

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 3

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCEDIMIENTO ORDINARIO No. 33**

En la ciudad de Popayán, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca, procede a proferir Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-71-22 folio 801 del L.R., basada en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante Memorando No. 202101200046963 trasladado el 1 de julio de 2021, enviado por Bárbara Cristina Rincón Mosquera, Directora de Auditorías y Control Fiscal Participativo, se remite el hallazgo fiscal No. 108 del 1 de julio de 2021, detectado en la auditoria gubernamental, modalidad regular, vigencia 2019, respecto al contrato No. 149 de 2019, suscrito por el municipio de Villa Rica Cauca con el señor Oscar David Carabalí Ordoñez, donde la Dirección de Auditorías encuentra un daño o detrimento patrimonial cuantificado en VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$22.157.619.00), identificando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: YENNY NAIR GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34.620.024, expedida en Santander de Quilichao, en su condición de Alcaldesa y NEIVER HERNANDO VASQUEZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía 76.140.838, expedida en Popayán, Cauca, en su condición de Supervisor – Secretario de Infraestructura, para la época de los hechos.

Según el contenido del Hallazgo Fiscal No. No. 108 del 1 de julio de 2021, el daño patrimonial se presenta por los siguientes hechos:

"(...) En el proceso de evaluación, cotejo documental y evaluación técnica en sitio de la contratación celebrada en las vigencias 2019 se establece el Hallazgo de Auditoría No 11 el cual se detalla a continuación:

Evaluación de la Contratación Suscrita

Hallazgo de Auditoría No 11

En las labores de revisión y cotejo de los documentos que conforman el expediente de la ACEPTACION DE LA OFERTA No 149 de 2019 DE LA INVITACION PUBLICA No 035 de 2019, celebrado con OSCAR DAVID CARABALÍ ORDOÑEZ, suscrito el día 15 de abril de 2019, por valor de \$23.074.100 con término de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019, cuyo objeto obedece al "Alquiler de



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
		FECHA: 24/05/2024
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PAGINA: 1 DE 3

maquinaria y equipo mediante la modalidad de monto agotable a fin de hacer frente a emergencias y necesidades de infraestructura del Municipio de Villa Rica Cauca”
1. En la Planeación – Estudios Previos

Criterios para seleccionar la oferta más favorable. Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Plazo de ejecución del contrato: “El tiempo durante el cual el contratista se compromete a ejecutar el servicio es hasta el 31 de diciembre el 2019, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de perfeccionamiento y legalización del contrato”

Valor: \$19.239.000

Forma de pago: “Anticipado equivalente al 30% del valor total del contrato y el restante se cancelará mediante actas parciales y/o de liquidación final , previa presentación de cuenta de cobro y/o factura original por parte del contratista y recibo a satisfacción del supervisor del contrato (...)”

2. En Ejecución: Según soportes que conforman el Expediente Contractual. El Contrato No. 149-2019 se suscribe el día 15-04-2019, con acta de inicio del 23-04-2019, CRP del No. 408 expedido el día 23-04-2019.

Se evidencia la Póliza No 30-GU 159204 del 9 de abril de 2019, expedida por Seguros La Confianza, **sin embargo, no se establece en el expediente el acto de aprobación.**

Se determina que tanto en los Estudios Previos como en el Contrato, se pactaron actividades específicas para el cumplimiento del objeto contratado, que permitan determinar el cumplimiento del alcance del contrato con base en horas 120 para la retroexcavadora y 62 para la motoniveladora, tal como se evidencia en el registro adjunto, **sin embargo no se establece un diagnostico respecto a las obras de mantenimiento acorde a las necesidades de infraestructura, que permitan prevenir posibles emergencias, situación que denota falencias y vulneración al principio de planeación.**

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNIT	VR TOTAL
1.1	Alquiler Retroexcavadora, incluye operador combustible, transporte y todo lo necesario para su correcto funcionamiento	HORAS	120	96.000	11.520.000
1.2	Alquiler Motoniveladora, incluye operador combustible, transporte y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	HORAS	62	124.500	7.719.000
	COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS				19.239.000
	IVA SOBRE COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS				19%
	VALOR TOTAL PRESUPUESTADO				19.239.000

Fuente: Aceptación de la Oferta-Expediente Contractual No. 149 de 2019 En los Informes de Actividades No. 01, No.02 y Final, presentadas por el contratista, se observa que se registran en el Campo: **“CUMPLIMIENTO Y AVANCE DEL CONTRATO POR ACTIVIDAD”** las siguientes actividades

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
		FECHA: 24/05/2024
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO __	PAGINA: 1 DE 3

ACTIVIDAD	DETALLE	% DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIAS DE EJECUCIÓN	
			SI	NO
1	Alquiler de Retroexcavadora, incluye operarios, combustible, transporte y todo lo necesario para su correcto funcionamiento	100		X
2	Alquiler de Motoniveladora, incluye operarios, combustible, transporte y todo lo necesario para su correcto funcionamiento	100		X

Fuente: Informe de Actividades No. 02 y Final

Las evidencias de ejecución se limitan a registros fotográficos (no registran fecha), sin embargo, no se documenta con las ordenes de trabajo y el cronograma de labores acorde a emergencias y necesidades de infraestructura, que justifiquen las horas laboradas (bitácoras) y por ende los pagos efectuados.

Verificadas las Actas Parciales con sus correspondientes informes de gestión y pagos efectivos, se establece:

Valor en pesos

	ACTAS PARCIALES	DETALLE	VALOR ACTAS	OBLIGACIÓN	VALOR SEGÚN OBLIGACIÓN	CE	VALOR PAGADO SEGÚN CE
		Pago anticipado		31756	9.619.500	4310	9.619.500
1	No.1 de 31-05-2019	Alquiler Retroexcavadora, incluye operarios, combustible, transporte y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. Alquiler Motoniveladora, incluye operarios, combustible, transporte y todo lo necesario para su correcto funcionamiento Observación: No indica el periodo al cual corresponde la presente acta, y horas trabajadas por cada máquina.	14.154.000	32082	5.190.295	4675	5.190.295
2	No. 2 y Final de 5-12-2019	Alquiler Motoniveladora, incluye operarios, combustible, transporte y todo lo necesario para su correcto funcionamiento Observación: No indica el periodo al cual corresponde la presente acta, y horas trabajadas por cada máquina.	5.085.000	34282	2.542.500	6942	2.262.824
SUMAN...			19,239,000		17,352,295		17,072,619
VALOR DIFERENCIA ENTRE EL VALOR DEL CONTRATO No.149 DE 2019 Y LA OBLIGACIÓN							1,886,705

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
		FECHA: 24/05/2024
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PAGINA: 1 DE 3

3. Respecto a la liquidación del contrato:

El Acta Final y de Liquidación, suscrita el 5-11-2019, (folios 140 a 143), en la que después del balance financiero del contrato, se registra: "...el contratista manifiesta que el balance económico se encuentra acorde con el contenido y cumplimiento de las obligaciones pactadas, por lo tanto, existe equilibrio económico del proceso". Sin embargo, los documentos que conforman el expediente contractual no revelan soportes de ejecución.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.397 del 1 de abril de 2019, se expide por valor de \$23.074.100 y el Certificado de Registro Presupuestal No.408 de 23 de abril de 2019 se expide por valor de \$19.239.000, y el Contrato No: 149 de 2019 se suscribe por valor de \$19.239.000, contrario al valor estipulado en los Estudios Previos en los que se fijó \$23.074.100, valor registrado en el Acta de Liquidación.

El acta de Liquidación, presenta imprecisiones a nivel financiero en valor de \$1.886.705

Esta situación permite establecer observación administrativa con presunta incidencia penal, en atención a lo dispuesto en los Arts. 286 y 410 de la Ley 599 de 2000.

Se observa respecto al Art. 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011, que:

Es necesario decir que esta conducta penal, prevista en el artículo 410 del Código Penal, se configura cuando el servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contratos sin observancia de los requisitos legales esenciales o los celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos (...)

A su vez, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a su vez, establece en el artículo 3°, los principios respecto de los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que esta ley regula, en concordancia con los principios constitucionales acabados de mencionar.

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

La situación descrita genera hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, incidencia penal y alcance fiscal en valor de \$19.239.000, que implica la inclusión de acciones de mejora inmediata en el plan de mejoramiento que la Entidad suscribirá con ocasión de la presente auditoría.

RESPUESTA OBSERVACIÓN "El valor establecido en los estudios previos y en la invitación es de \$ 23.074.100" incluido el valor del impuesto al valor agregado".

Forma de pago: "Anticipado equivalente al 30% del valor total del contrato y el restante se cancelará mediante actas parciales y/o de liquidación final, previa

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 3

presentación de cuenta de cobro y/o factura original por parte del contratista y recibo a satisfacción del supervisor del contrato (...)

DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Es de aclarar que respecto de la forma de pago se habla de un anticipo, no de un pago anticipado, situación que denota sendas diferencias toda vez que "De acuerdo con la Ley 80 de 1993 las Entidades Estatales tienen la posibilidad de pactar en los contratos que celebren pagos anticipados o anticipos, siempre y cuando su monto no supere el 50% del valor del contrato.

El anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato. El pago anticipado es un pago efectivo del precio de forma que los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso."

En Ejecución: Según soportes que conforman el Expediente Contractual.

El Contrato No. 149-2019 se suscribe el día 15-04-2019, con acta de inicio del 23-04-2019, CRP del No. 408 expedido el día 23-04-2019.

*Se evidencia la Póliza No 30-gu 159204 del 9 de abril de 2019, expedida por Seguros La Confianza, **sin embargo, no se establece en el expediente el acto de aprobación.***

*Se determina que tanto en los Estudios Previos como en el Contrato, se pactaron actividades específicas para el cumplimiento del objeto contratado, que permitan determinar el cumplimiento del alcance del contrato con base en horas 120 para la retroexcavadora y 62 para la motoniveladora, tal como se evidencia en el registro adjunto, **sin embargo no se establece un diagnóstico respecto a las obras de mantenimiento acorde a las necesidades de infraestructura, que permitan prevenir posibles emergencias,** situación que denota falencias y vulneración al principio de planeación. (Ver cuadro anexo folio 40 del informe de contradicción).*

DERECHO DE CONTRADICCIÓN

A folio 12 y 13 de los estudios previos se presenta una descripción de la necesidad, es de aclarar que este tipo de contratos busca que la entidad estatal tenga la posibilidad de atender, con la oportunidad debida, las diferentes situaciones que se presentan la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado que este tipo de contrato se caracteriza porque, es un contrato estatal solemne, bilateral, oneroso, conmutativo, intuitu persona y de tracto sucesivo en la medida en que su ejecución precisa de prolongación en el tiempo, lo cual posibilita que durante el transcurso de la misma tengan lugar entregas parciales -con la consecuente suscripción de actas parciales de obra- sin perjuicio de la obligación a cargo del contratista de alcanzar el resultado final I. En este contexto y en el estudio del campo obligacional que le asiste a las partes del negocio jurídico, también señaló aquel órgano de cierre que, la Administración contratante le asiste el derecho (i) a exigir la debida ejecución del objeto contractual, de suerte que el contratista realice los trabajos de conformidad con las reglas del arte correspondiente y atendiendo a las especificaciones técnicas que se



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
		FECHA: 24/05/2024
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PAGINA: 1 DE 3

hubieren previsto al celebrar el negocio jurídico y/o en la fase de preparación del mismo -estudios previos, pliegos de condiciones cuando hubiere lugar a ellos, etcétera- y (ii) a exigir la ejecución de dicho objeto dentro del plazo acordado. En contraste con lo anterior, desde la perspectiva del contratista, a su turno, a éste le asiste, fundamentalmente, el derecho (i) a que la Entidad Estatal cumpla con las obligaciones a su cargo -verbigracia en punto de la entrega o puesta a disposición de terrenos, materiales, estudios y diseños cuando hubiere lugar a ellos, del anticipo o pago anticipado cuando así se hubiere convenido, etcétera- y (ii) a percibir el precio pactado, en las condiciones establecidas al momento de confeccionar el negocio jurídico.

En los Informes de Actividades No. 01, No. 02 y Final, presentadas por el contratista, se observa que se registran en el Campo: **"CUMPLIMIENTO Y AVANCE DEL CONTRATO POR ACTIVIDAD"** las siguientes actividades. (Ver cuadro a folios 41 - 42 del informe de contradicción).

Las evidencias de ejecución se limitan a registros fotográficos (no registran fecha), sin embargo, no se documenta con las ordenes de trabajo y el cronograma de labores acorde a emergencias y necesidades de infraestructura, que justifiquen las horas laboradas (bitácoras) y por ende los pagos efectuados.

DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Es preciso manifestar que en los registros fotográficos de los informes se evidencia las labores ejecutadas en los sitios a los cuales se atendió en su momento.

Verificadas las Actas Parciales con sus correspondientes informes de gestión y pagos efectivos, se establece: (Ver cuadro a folios 42 - 43 del informe de contradicción).

DERECHO DE CONTRADICCIÓN

"Respecto del acta 01, es preciso manifestar que a folio 126 del expediente se encuentra el acta 01 donde se describe las cantidades ejecutadas por cada equipo, en la cual se evidencia que la retroexcavadora trabajó 80 horas y la motoniveladora 52 horas para ese momento."

"Respecto al acta 02, es de anotar que a folio 144 del expediente se encuentra especificado el tiempo laborado por cada equipo.

Respecto de los montos de valor según obligación, es de precisar que el auditor no está teniendo en cuenta los valores totales de la obligación, solamente está teniendo en cuenta el valor efectivamente girado, a folio 139 del expediente contractual se encuentra el documento en el cual se evidencia que el valor girado de la obligación corresponde a \$ 7.077.000 y no a \$ 5.190.295

Respecto a la liquidación del contrato:

a)- El Acta Final y de Liquidación, suscrita el 5-11-2019, (folios 140 a 143), en la que después del balance financiero del contrato, se registra: "...el contratista manifiesta que el balance económico se encuentra acorde con el contenido y cumplimiento de las obligaciones pactadas, por lo tanto existe

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 3

equilibrio económico del proceso". Sin embargo, los documentos que conforman el expediente contractual no revelan soportes de ejecución.

DERECHO DE CONTRADICCIÓN

El acta se suscribió el 05-12-2019 (folios 140 a 142), entre los documentos que soportan la ejecución del contrato se encuentran: actas de ejecución suscritas (folios 126, 144), informes de supervisión, informes de contratista y registros fotográficos (folios 127 – 135 y 145 -159), actas ejecutivas (folios 123, 124, 140)

b)- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.397 del 1 de abril de 2019, se expide por valor de \$23.074.100 y el Certificado de Registro Presupuestal No.408 de 23 de abril de 2019 se expide por valor de \$19.239.000, y el Contrato No: 149 de 2019 se suscribe por valor de \$19.239.000, contrario al valor estipulado en los Estudios Previos en los que se fijó \$23.074.100, valor registrado en el Acta de Liquidación.

DERECHO DE CONTRADICCIÓN

La diferencia en el valor obedece a que, por tratarse de un servicio, la entidad estableció en el presupuesto el valor del impuesto al valor agregado (IVA), teniendo en cuenta que el proponente que resultó adjudicatario del contrato es de régimen simplificado, el en su propuesta no incluyó dicho valor".

c)- El acta de Liquidación, presenta imprecisiones a nivel financiero en valor de \$1.886.705.

DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Revisada el acta de liquidación a folios 141 y142, no se evidencia las imprecisiones financieras a que hace referencia el informe toda vez que dicha acta da cuenta tanto del valor del contrato, como del valor ejecutado, así mismo da cuenta del monto recibido como anticipo por parte del contratista y de la amortización del mismo.

DERECHO DE PETICIÓN: ACLARACIÓN.

Se establece ampliación o aclaración respecto al hallazgo comunicado en los siguientes términos:

Se evidencia la Póliza No 30-gu 159204 del 9 de abril de 2019, expedida por Seguros La Confianza, sin embargo, no se establece en el expediente el acto de aprobación: Esta póliza corresponde a la póliza de seriedad de la oferta la cual es requisito durante el proceso de selección, dicha póliza no requiere de aprobación, la póliza correspondiente es la 30GU159494 expedida por CONFIANZA SA, Aprobada mediante resolución xxxx de xxxxxx Se anexa registro: Póliza.

"Es de aclarar que a folio 113 hasta el 147, se encuentra el documento contractual denominado carta de aceptación, la cual es por un valor de \$19.239.000. y no de \$23.074.100 como reza en el escrito, esta diferencia en el valor obedece a que en la propuesta el contratista no incluye el valor de IVA del servicio debido a que es de régimen simplificado.

Es preciso recordar que por tratarse de un Proceso de Selección Abierto el valor del contrato no necesariamente debe corresponder al valor del CDP, ya que como producto de la competencia el valor puede ser menor.



9

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
		FECHA: 24/05/2024
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PAGINA: 1 DE 3

En la Planeación – Estudios Previos:

Criterios para seleccionar la oferta más favorable. Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015.

Plazo de Ejecución del Contrato:

" El tiempo durante el cual el contratista se compromete a ejecutar el servicio es hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de perfeccionamiento y legalización del contrato".

Valor: \$19.239.00

AMPLIACIÓN AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN.

"El valor establecido en los estudios previos y en la invitación es de \$ 23.074.100" incluido el valor del impuesto al valor agregado". Forma de pago: "Anticipado equivalente al 30% del valor total del contrato y el restante se cancelará mediante actas parciales y/o de liquidación final, previa presentación de cuenta de cobro y/o factura original por parte del contratista y recibo a satisfacción del supervisor del contrato (...)"

AMPLIACIÓN AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Es de aclarar que respecto de la forma de pago se habla de un anticipo, no de un pago anticipado, situación que denota sendas diferencias toda vez que "De acuerdo con la Ley 80 de 1993 las Entidades Estatales tienen la posibilidad de pactar en los contratos que celebren pagos anticipados o anticipos, siempre y cuando su monto no supere el 50% del valor del contrato. El anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato. A contrario sensu, el pago anticipado es un pago efectivo del precio de forma que los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso, adicionalmente, el anticipo se encuentra debidamente amparado por la póliza exigida.

En Ejecución: Según soportes que conforman el Expediente Contractual El Contrato No. 149-2019 se suscribe el día 15-04-2019, con acta de inicio del 23-04-2019, CRP del No. 408 expedido el día 23-04-2019 Se evidencia la Póliza No 30-gu 159204 del 9 de abril de 2019, expedida por Seguros La Confianza, sin embargo no se establece en el expediente el acto de aprobación Se determina que tanto en los Estudios Previos como en el Contrato, se pactaron actividades específicas para el cumplimiento del objeto contratado, que permitan determinar el cumplimiento del alcance del contrato con base en horas 120 para la retroexcavadora y 62 para la motoniveladora, tal como se evidencia en el registro adjunto, sin embargo no se establece un diagnóstico respecto a las obras de mantenimiento acorde a las necesidades de infraestructura, que permitan prevenir posibles emergencias, situación que denota falencias y vulneración al principio de planeación. (Ver cuadro anexo folio 40 del informe de contradicción).

AMPLIACIÓN AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN.



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
		FECHA: 24/05/2024
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PAGINA: 1 DE 3

A folio 12 y 13 de los estudios previos se presenta una descripción de la necesidad, es de aclarar que este tipo de contratos busca que la entidad estatal tenga la posibilidad de atender, con la oportunidad debida, las diferentes situaciones que se presentan. La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado ha manifestado que este tipo de contrato se intuitu persona y de tracto sucesivo en la medida en que su ejecución precisa de prolongación en el tiempo, lo cual posibilita que durante el transcurso de la misma tengan lugar entregas parciales -con la consecuente suscripción de actas parciales de obra- sin perjuicio de la obligación a cargo del contratista de alcanzar el resultado final. En este contexto y en el estudio del campo obligacional que le asiste a las partes del negocio jurídico, también señaló aquel órgano de cierre que, la Administración contratante le asiste el derecho (i) a exigir la debida ejecución del objeto contractual, de suerte que el contratista realice los trabajos de conformidad con las reglas del arte correspondiente y atendiendo a las especificaciones técnicas que se hubieren previsto al celebrar el negocio jurídico y/o en la fase de preparación del mismo -estudios previos, pliegos de condiciones cuando hubiere lugar a ellos, etcétera- y (ii) a exigir la ejecución de dicho objeto dentro del plazo acordado. En contraste con lo anterior, desde la perspectiva del contratista, a su turno, a éste le asiste, fundamentalmente, el derecho (i) a que la Entidad Estatal cumpla con las obligaciones a su cargo - verbigracia en punto de la entrega o puesta a disposición de terrenos, materiales, estudios y diseños cuando hubiere lugar a ellos, del anticipo o pago anticipado cuando así se hubiere convenido, etcétera- y (ii) a percibir el precio pactado, en las condiciones establecidas al momento de confeccionar el negocio jurídico.

En los Informes de Actividades No. 01, No.02 y Final, presentadas por el contratista, se observa que se registran en el Campo: "CUMPLIMIENTO Y AVANCE DEL CONTRATO POR ACTIVIDAD", las siguientes actividades. (Ver Cuadro a folios 41 - 42 del informe de contradicción).

Las evidencias de ejecución se limitan a registros fotográficos (no registran fecha), sin embargo, no se documenta con las ordenes de trabajo y el cronograma de labores acorde a emergencias y necesidades de infraestructura, que justifiquen las horas laboradas (bitácoras) y por ende los pagos efectuados.

AMPLIACIÓN AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN.

Es preciso manifestar que en los registros fotográficos de los informes se evidencia las labores ejecutadas en los sitios a los cuales se atendió en su momento, por tanto, debe analizarse el expediente de manera integral toda vez que los registros fotográficos son complementarios y permiten a una persona que no conoce los trabajos ejecutados, a hacer una idea de los sitios en los cuales se realizaron las intervenciones.

Verificadas las Actas Parciales con sus correspondientes informes de gestión y pagos efectivos, se establece: (Ver cuadro a folios 42 - 43 del informe de contradicción).

AMPLIACIÓN AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN.

"Respecto del acta 01, es preciso manifestar que a folio 126 del expediente se encuentra el acta 01 donde se describe las cantidades ejecutadas por cada equipo,

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
		FECHA: 24/05/2024
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	PAGINA: 1 DE 3

en la cual se evidencia que la retroexcavadora trabajó 80 horas y la motoniveladora 52 horas para ese momento.”

“Respecto al acta 02, es de anotar que a folio 144 del expediente se encuentra especificado el tiempo laborado por cada equipo.

Respecto de los montos de valor según obligación, es de precisar que el Auditor no está teniendo en cuenta los valores totales de la obligación, solamente está teniendo en cuenta el valor efectivamente girado, a folio 139 del expediente contractual se encuentra el documento en el cual se evidencia que el valor girado de la obligación corresponde a \$ 7.077.000 y no a \$ 5.190.295 Anticipo. \$9.619.500.

Respecto a la liquidación del contrato:

a)- El Acta Final y de Liquidación, suscrita el 5-11-2019, (folios 140 a 143), en la que después del balance financiero del contrato, se registra: “...el contratista manifiesta que el balance económico se encuentra acorde con el contenido y cumplimiento de las obligaciones pactadas, por lo tanto existe equilibrio económico del proceso”. Sin embargo, los documentos que conforman el expediente contractual no revelan soportes de ejecución.

AMPLIACIÓN AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN

El Acta se suscribió el 05-12-2019 (folios 140 a 142), entre los documentos que soportan la ejecución del contrato se encuentran: actas de ejecución suscritas (folios 126, 144), informes de supervisión, informes de contratista y registros fotográficos (folios 127 – 135 y 145 -159), actas ejecutivas (folios 123, 124, 140).

b)- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.397 del 1 de abril de 2019, se expide por valor de \$23.074.100 y el Certificado de Registro Presupuestal No.408 de 23 de abril de 2019 se expide por valor de \$19.239.000, y el Contrato No: 149 de 2019 se suscribe por valor de \$19.239.000, contrario al valor estipulado en los Estudios Previos en los que se fijó \$23.074.100, valor registrado en el Acta de Liquidación.

AMPLIACIÓN AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Como se puede observar, la diferencia en el valor obedece a que, por tratarse de un servicio, la entidad estableció en el presupuesto el valor del impuesto al valor agregado (IVA), teniendo en cuenta que el proponente que resultó adjudicatario del contrato es de régimen simplificado, el en su propuesta no incluyó dicho valor”

ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN / POSICION DE LA CONTARLORIA. En las labores de revisión y cotejo de los documentos que conforman el expediente de la ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No.149 de 2019, DE LA INVITACIÓN PUBLICA No. 035 DE 2019, celebrado con OSCAR DAVID CARABALI ORDOÑEZ, suscrito el día 15 de abril de 2019, por valor de \$ 23.074.100 con termino de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019, cuyo objeto obedece al “Alquiler de maquinaria y equipo mediante la modalidad de monto agotable a fin de hacer frente a emergencias y necesidades de infraestructura del Municipio de Villa Rica, Cauca”.

En la Planeación – Estudios Previos: Criterios para seleccionar la oferta más favorable. Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del decreto 1082 de 2015. Plazo de ejecución del

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
		FECHA: 24/05/2024
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	PAGINA: 1 DE 3

contrato." El tiempo durante el cual el contratista se compromete a ejecutar el servicio es hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de perfeccionamiento y legalización del contrato".

Valor: \$19.239.000 Forma de pago: "Anticipado equivalente al 30% del valor total del contrato y el restante se cancelará mediante actas parciales y/o de liquidación final, previa presentación de cuenta de cobro y/o factura original por parte del contratista y recibo a satisfacción del supervisor del contrato (...)"

2. En Ejecución: Según soportes que conforman el Expediente Contractual. El contrato No. 149-2019 se suscribe el día 15-04-2019, con acta de inicio del 23-04-2019, CRP del No. 408 expedido el día 23-04-2019. Se determina que tanto en los Estudios Previos como en el Contrato, se pactaron actividades específicas para el cumplimiento del objeto contratado, que permitan determinar el cumplimiento del alcance del contrato con base en horas 120 para la retroexcavadora y 62 para la motoniveladora, tal como se evidencia en el registro adjunto, sin embargo no se establece un diagnóstico respecto a las obras de mantenimiento acorde a las necesidades de infraestructura, que permitan prevenir posibles emergencias, situación que denota falencias y vulneración al principio de planeación. (Ver cuadro en hallazgo)

En los Informes de Actividades No. 01, No.02 y Final, presentadas por el contratista, se observa que se registran en el Campo: "CUMPLIMIENTO Y AVANCE DEL CONTRATO POR ACTIVIDAD" las siguientes actividades. (Ver cuadro en hallazgo).

Las evidencias de ejecución se limitan a registros fotográficos (no registran fecha), sin embargo, no se documenta con las ordenes de trabajo y el cronograma de labores acorde a emergencias y necesidades de infraestructura, que justifiquen las horas laboradas (bitácoras) y por ende los pagos efectuados. Verificadas las Actas Parciales con sus correspondientes informes de gestión y pagos efectivos, se establece: (Ver cuadro en hallazgo).

Respecto a la liquidación del contrato:

a) El Acta Final y de Liquidación, suscrita el 5-11-2019, (folios 140 a 143), en la que después del balance financiero del contrato, se registra: "...el contratista manifiesta que el balance económico se encuentra acorde con el contenido y cumplimiento de las obligaciones pactadas, por lo tanto existe equilibrio económico del proceso". Sin embargo, los documentos que conforman el expediente contractual no revelan soportes de ejecución.

b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.397 del 1 de abril de 2019, se expide por valor de \$23.074.100 y el Certificado de Registro Presupuestal No.408 de 23 de abril de 2019 se expide por valor de \$19.239.000, y el Contrato No.149 de 2019 se suscribe por valor de \$19.239.000, contrario al valor estipulado en los Estudios Previos en los que se fijó \$23.074.100, valor registrado en el Acta de Liquidación.



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
		FECHA: 24/05/2024
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PAGINA: 1 DE 3

c) El acta de Liquidación, presenta imprecisiones a nivel financiero en valor de \$1.886.705 Esta situación permite establecer observación administrativa con presunta incidencia penal, en atención a lo dispuesto en los Arts. 286 y 410 de la Ley 599 de 2000.

Se observa respecto al Art. 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011, que: Es necesario decir que esta conducta penal, prevista en el artículo 410 del Código Penal, se configura cuando el servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contratos sin observancia de los requisitos legales esenciales o los celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos (...) A su vez, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 3°, los principios respecto de los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que esta ley regula, en concordancia con los principios constitucionales acabados de mencionar: "Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

La situación descrita genera hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, incidencia penal y alcance fiscal en valor de \$22.157.619, que implica la inclusión de acciones de mejora inmediata en el plan de mejoramiento que la Entidad suscribirá con ocasión de la presente auditoría.

El Municipio de VILLARICA Cauca, reconoció y ordenó el pago del Contrato de la Aceptación de la Oferta N°.149 del 2019 de la Invitación Pública N°.035 de 2019, celebrado el día 15 de abril del 2019, por valor de \$23.074.100, con Acta de Inicio del 23 de abril de 2019, cancelando efectivamente el 50% equivalente al anticipo en valor de \$9.619.500 el día 3 de mayo de 2019 según Comprobante de Egreso CE N° 4310. Según acta de avance N°.1 y C.E N°.4675 del 14 de junio de 2019, se cancela el valor de \$5.190.295. Mediante acta de avance N°.2 y C.E N°.6942 del 23 de diciembre de 2019, se canceló el valor de \$2.262.824.

Mediante la labor de revisión, análisis, verificación y cotejo de los documentos que conforman el expediente de la ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No.149 de 2019, DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 035 DE 2019, celebrado con OSCAR DAVID CARABALI ORDOÑEZ, suscrito el día 15 de abril de 2019, por valor de \$ 23.074.100 con termino de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019, cuyo objeto obedece al "Alquiler de maquinaria y equipo mediante la modalidad de monto agotable a fin de hacer frente a emergencias y necesidades de infraestructura del Municipio de Villa Rica, Cauca"

Falencias en aplicación de principio en la planeación institucional y omisión en el cumplimiento de funciones y/o actividades asignadas, falencias en el proceso de supervisión, que conllevan a una gestión fiscal ineficiente, antieconómica e ineficaz, Ausencia de soportes que evidencian el cumplimiento del contrato y justifiquen los pagos efectuados (...)"

En virtud de lo anterior, mediante Auto No. 71 de 16 de agosto de 2022 se ordena abrir el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo partida PRF-71-22 Folio 801

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
		FECHA: 24/05/2024
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PAGINA: 1 DE 3

del L.R. (Folio 204 a 2011), contra las siguientes personas: YENNY NAIR GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34.620.024, expedida en Santander de Quilichao, en su condición de Alcaldesa, NEIVER HERNANDO VASQUEZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía 76.140.838, expedida en Popayán, Cauca, en su condición de Supervisor – Secretario de Infraestructura, relacionados en el hallazgo y adicionalmente contra OSCAR DAVID CARABALÍ ORDOÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.473.411 expedida en Jamundi Valle, en su condición de Contratista para la época de los hechos, por el presunto detrimento causado al patrimonio público en cuantía de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$22.157.619.00) M/Cte., siendo la entidad afectada el municipio de Villa Rica Cauca con Nit. 817002675-4.

En el presente proceso se vinculó como tercero civilmente responsable a las siguientes aseguradoras: PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS con NIT 860.002.400-2 conforme a la Póliza de Responsabilidad Civil No 1004190, expedida el 28 de mayo de 2019 con vigencia desde el 2 de mayo de 2019 hasta 2 de mayo de 2020, beneficiario el Municipio de Villa Rica (folio 17).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2, 6, 29, 95, 123, 124, 128, 209, 267, 268 y 272 de la Constitución Política, con las modificaciones hechas por el Acto Legislativo No. 04 de septiembre de 2019; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; Ley 42 de 1993; Ley 330 de 1996; Ley 1474 de 2011; Ley 1437 de 2011; Decreto 111 de 1996; Ley 610 de 2000, que faculta al Ente de Control Departamental, para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal; Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020.

Es de anotar que mediante Sentencia C-090 de 2022 la Corte Constitucional decide: "Declarar INEXEQUIBLES los artículos 124 a 148 del Decreto Ley 403 de 2020, "1- por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", por cuanto regulan materias ajenas a las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República por el parágrafo transitorio del artículo 268 del Acto Legislativo 04 de 2019."

La sentencia C-090 de 2022 otorga efectos a futuro a la inexecutableidad de los artículos 124 a 148 del Decreto Ley 403 de 2020 y la reviviscencia de las normas de la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.

COMPETENCIA

La competencia específica está dada por la Ordenanza 092 de diciembre 5 de 2012, Ordenanza No. 046 de 23 de junio de 2021 "Por el cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca, se fijan las funciones de sus



9

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 3

dependencias y se dictan otras disposiciones", Decreto No. 009-01-2013 "Por el cual se establece la nueva planta del personal de la Contraloría General del Cauca", la Resolución No. 014 de enero 14 de 2013 "Por la cual se incorpora a los servidores públicos de la Contraloría a la nueva Planta", y la Resolución No. 311 de 5 de octubre de 2021, Por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría General del Cauca" y Auto N° 71 del 16 de agosto de 2022, mediante el cual se avoca conocimiento y se asigna un proceso de responsabilidad fiscal.

La sentencia C-090 de 2022 otorga efectos a futuro a la inexecutable de los artículos 124 a 148 del Decreto Ley 403 de 2020 y la reviviscencia de las normas de la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.

ACERVO PROBATORIO:

Documentales:

- Memorando 202101200046963 (Folio 1)
- Hallazgo Fiscal (Folio 3 a 11)
- Copia folio comunicación del informe preliminar de auditoría (Folio 12 a 13)
- Respuesta a la observación de auditoría No.11 (Folio 20 a 24)
- Copia folio matriz de contradicción (Folio 25 a 35)
- Copia folio comunicación de informe Final de Auditoría (Folio 14 a 16)
- Copia folio del informe final que registra la observación de auditoría No.11(Folio 17 a 19)
- Copia Traslado Hallazgo Disciplinario (Folio 36 a 37)
- Copia traslado Hallazgo Penal (Folio 38 a 39)
- Copia de Pólizas de seguros de manejo (Folio 40 a 41)
- Copia estudios previos (Folio 53 a 77)
- Copia documentos precontractuales (Folio 78 a 124)
- Copia aceptación de la oferta No. 149 de 2019 (Folio 125 a 129)
- Copia Acta de inicio (Folio 125 a 129)
- Copia Carta de aceptación de la oferta (Folio 131)
- Copia Soportes contractuales (Folio 133 a 172)
- Copia acta de liquidación (Folio 173 a 175)
- Copia Hoja de vida, certificación laboral y cédula de ciudadanía de Jenny Nair Gómez (Folio 177 a 181)
- Copia Hoja de vida, certificación laboral y cédula de ciudadanía de Neiver Hernando Vásquez (Folio 178 a 188)
- Copia manual de funciones Decreto No.145 de 2018 (Folio 190 a 203)
- Copia certificaciones expedidas por JAC de Villa Rica (Folio 276 a 277)



	ANEXO 11	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	AUTO ARCHIVO DEL	VERSION: 06
	PROCESO DE	FECHA: 24/05/2024
	RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA: 1 DE 3
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

ACTUACIONES PROCESALES:

DE TRÁMITE

- Auto No. 71 de 16 de agosto de 2022 mediante el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso. (folio 204 a 211).
- Auto Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 75 del 23 de agosto de 2022 (folio 213 al 223)

MEDIOS DE DEFENSA:

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA

- El señor NEIVER HERNANDO VASQUEZ MEJIA presenta escrito de versión libre el 14 de julio de 2023, (folio 256 a 260)
- La señora JENNY NAIR GOMEZ presenta escrito de versión libre el 18 de julio de 2023, (folio 261 a 266)
- El señor OSCAR DAVID CARABALI presenta escrito de versión libre el 28 de agosto de 2023, (folio 270 a 274)

MOTIVACIÓN JURIDICO FISCAL

En ejercicio de la competencia que la Constitución Política de 1991 le otorgó a las contralorías territoriales al indicar en su artículo 272, inciso 6, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, que *"Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad."*, entre otras: *"2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado; 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación"*, esta entidad de control departamental realizó auditoría gubernamental, modalidad regular, vigencia 2019 al municipio de Villa Rica Cauca.

El resultado de la auditoría arrojó el hallazgo fiscal No. 108 del 1 de julio de 2021, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Memorando 202101200046963 del 1 de julio de 2021, el cual sirvió de insumo para dar trámite al presente proceso de responsabilidad fiscal.



φ

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 3

En ejercicio del proceso auditor, se incluye dentro de la muestra contractual de auditoría al municipio de Villa Rica el contrato No. 051 de 2019 en el cual, según el grupo auditor se presenta hallazgo fiscal por valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$118.369.509).

Como se tiene probado en el proceso, el municipio de Guachené Cauca, suscribe el Contrato No. 149 de 2019 con el señor OSCAR DAVID CARABALI, por valor de \$19.239.000, con el objeto de "Alquiler de maquinaria y equipo mediante la modalidad de monto agotable a fin de hacer frente a emergencias y necesidades de infraestructura del Municipio de Villa Rica Cauca".

Sobre los hechos denunciados en el Hallazgo Fiscal No. 149 de 2019 y del respectivo auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No.75 del 23 de agosto de 2022, los presuntos responsables fueron formalmente vinculados así:

YENNY NAIR GOMEZ notificada por correo electrónico el 12 de abril de 2023.
 NEIVER HERNANDO VASQUEZ MEJIA notificado por página web el 24 de abril de 2023.
 OSCAR DAVID CARABALI notificado por correo electrónico el 06 de septiembre de 2022.

En el caso que nos ocupa a fin de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, se envió citación por correo electrónico a los vinculados solicitándoles comparecer a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva con el fin de notificarles el Auto de Apertura y una vez notificados, presentar su versión libre y espontánea frente a los hechos endilgados en el auto de apertura del proceso, rindiendo versión libre el señor NEIVER HERNANDO VASQUEZ MEJIA el 14 de julio de 2023, la señora JENNY NAIR GOMEZ el 18 de julio de 2023, y el señor OSCAR DAVID CARABALI el 28 de agosto de 2023.

En ejercicio al derecho de defensa mediante la presentación de versión libre y espontánea el señor NEIVER HERNANDO VASQUEZ, manifiesta lo siguiente (folio 256 al 260):

"(...) El valor del contrato ejecutado corresponde a \$19.239.000, lo cual es diferente a lo manifestado por el auditor, esta situación fue aclarada en el derecho de contradicción de la auditoría, pero no fue tomada en cuenta por parte del grupo auditor.

En cuanto a la ejecución, es propio manifestar que la supervisión realizó los respectivos informes y actas de ejecución las cuales reposan en el expediente contractual, en los informe de cuenta con registro fotográfico, en el cual es posible identificar los diferentes sitios en los cuales fueron realizadas las actividades, es preciso manifestar que el auditor emite concepto en el que considera que los soportes de ejecución no son suficientes, no obstante no ha realizado la práctica de ningún tipo de prueba en campo en la que pueda sustentar su afirmación de que

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
		FECHA: 24/05/2024
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PAGINA: 1 DE 3

las actividades del contrato no hayan sido ejecutadas y por el contrario intenta no dar ninguna validez a las evidencias presentadas, dando lugar la subjetividad.

Es cierto que tanto en los estudios previos como en el contrato, se pactaron actividades específicas para el cumplimiento del alcance del contrato con base en horas 120 para la retroexcavadora y 62 para la motoniveladora, esto se realizó a partir del uso esperado de los equipos. De acuerdo con lo encontrado en el expediente contractual, para cada acta de obra se realiza un informe de supervisión donde las condiciones particulares de cada una de las obras supervisadas (...). De acuerdo con los informes de ejecución estas horas fueron utilizadas en los siguientes sitios: **Urbanización el piñal:** En este sitio se logró atender en dos oportunidades, ya que en el predio destinado para la construcción del parque se presentó una acumulación de agua la cual empezó a generar dificultades a los diferentes habitantes del sector, posteriormente luego de secado el encharcamiento de agua se evidenció la presencia de escombros y tierra y debió ser regada y conformado el terreno para disminuir el impacto generado.

Via fundae (vereda Juan Ignacio): debido a las lluvias los habitantes del sector se vieron afectados en su movilidad por lo que se debió realizar el drenaje del sitio y la conformación de la calzada para rehabilitar el tránsito tanto de vehículos como de peatones.

Sector pueblo nuevo en el barrio San Fernando: En este sector existe un canal de desagüe el cual fue obstruido y luego de un aguacero torrencial las familias nos informaron que se estaban presentando inundaciones, por lo que se debió ingresar de manera inmediata con retroexcavadora para mitigar la situación presentada.

Vereda la Primavera (casa del adulto mayor): En la parte posterior de la casa del adulto mayor se debió realizar la construcción de un tramo del canal de desagüe con el fin de mitigar la acumulación de aguas presentada en el sector.

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del casco urbano: se debió realizar el mejoramiento del dique en el costado sur de la planta de tratamiento, esto para disminuir el riesgo de afectación de los equipos por ingreso de agua desde los lotes vacíos que circundan la planta.

Punto crítico del zanjón potoco en el casco urbano: debido a la acumulación de lodos, basura y demás elementos que generaban posible obstrucción del cauce en el sector del cruce del zanjón con la vía 2504A se atendió la descolmatación en este punto.

Puntos críticos de vía en la urbanización Valentín ramos del casco urbano: en sector se dio realizar el retiro de todos y la conformación de la vía para recuperar la movilidad en el sector.

En el expediente se pueden encontrar las evidencias de ejecución, las cuales pueden ser contrastadas con las diferentes comunidades que fueron beneficiadas con la atención pronta de sus requerimientos, es de aclarar que las actas d ejecución coinciden con los periodos de lluvia del año 2019 (mayo y noviembre) ya que precisamente el incremento de las lluvias evidenció las necesidades de las comunidades. (...)"

La señora YENNY NAIR GOMEZ, en su versión libre (folios 261 al 266) manifiesta:

"(...) De acuerdo con lo encontrado en el expediente contractual, para cada acta de obra se realiza un informe de supervisión donde las condiciones particulares de cada una de las obras supervisadas (...)



φ

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 3

De acuerdo con los informes de ejecución estas horas fueron utilizadas en los siguientes sitios:

Urbanización el piñal: En este sitio se logró atender en dos oportunidades, ya que en el predio destinado para la construcción del parque se presentó una acumulación de agua la cual empezó a generar dificultades a los diferentes habitantes del sector, posteriormente luego de secado el encharcamiento de agua se evidenció la presencia de escombros y tierra y debió ser regada y conformado el terreno para disminuir el impacto generado.

Vía fundae (vereda Juan Ignacio): debido a las lluvias los habitantes del sector se vieron afectados en su movilidad por lo que se debió realizar el drenaje del sitio y la conformación de la calzada para rehabilitar el tránsito tanto de vehículos como de peatones.

Sector pueblo nuevo en el barrio San Fernando: En este sector existe un canal de desagüe el cual fue obstruido y luego de un aguacero torrencial las familias nos informaron que se estaban presentando inundaciones, por lo que se debió ingresar de manera inmediata con retroexcavadora para mitigar la situación presentada.

Vereda la Primavera (casa del adulto mayor): En la parte posterior de la casa del adulto mayor se debió realizar la construcción de un tramo del canal de desagüe con el fin de mitigar la acumulación de aguas presentada en el sector.

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del casco urbano: se debió realizar el mejoramiento del dique en el costado sur de la planta de tratamiento, esto para disminuir el riesgo de afectación de los equipos por ingreso de agua desde los lotes vacíos que circundan la planta.

Punto crítico del zanjón potoco en el casco urbano: debido a la acumulación de lodos, basura y demás elementos que generaban posible obstrucción del cauce en el sector del cruce del zanjón con la vía 2504A se atendió la descolmatación en este punto.

Puntos críticos de vía en la urbanización Valentín ramos del casco urbano: en sector se dio realizar el retiro de todos y la conformación de la vía para recuperar la movilidad en el sector.

En el expediente se pueden encontrar las evidencias de ejecución, las cuales pueden ser contrastadas con las diferentes comunidades que fueron beneficiadas con la atención pronta de sus requerimientos, es de aclarar que las actas de ejecución coinciden con los periodos de lluvia del año 2019 (mayo y noviembre) ya que precisamente el incremento de las lluvias evidenció las necesidades de las comunidades. (...) "

El señor OSCAR DAVID CARABALI, en su versión libre (folios 270 al 274) manifiesta:



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
		FECHA: 24/05/2024
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PAGINA: 1 DE 3

"(...) 4. De acuerdo con lo encontrado en el expediente contractual, para cada acta de obra se realiza un informe de supervisión donde las condiciones particulares de cada una de las obras supervisadas (...)

De acuerdo con los informes de ejecución estas horas fueron utilizadas en los siguientes sitios:

6.1. Urbanización el piñal: En este sitio se logró atender en dos oportunidades, ya que en el predio destinado para la construcción del parque se presentó una acumulación de agua la cual empezó a generar dificultades a los diferentes habitantes del sector, posteriormente luego de secado el encharcamiento de agua se evidenció la presencia de escombros y tierra y debió ser regada y conformado el terreno para disminuir el impacto generado.

6.2. Vía fundaec (vereda Juan Ignacio): debido a las lluvias los habitantes del sector se vieron afectados en su movilidad por lo que se debió realizar el drenaje del sito y la conformación de la calzada para rehabilitar el tránsito tanto de vehículos como de peatones.

6.3. Sector pueblo nuevo en el barrio San Fernando: En este sector existe un canal de desagüe el cual fue obstruido y luego de un aguacero torrencial las familias nos informaron que se estaban presentando inundaciones, por lo que se debió ingresar de manera inmediata con retroexcavadora para mitigar la situación presentada.

6.4. Vereda la Primavera (casa del adulto mayor): En la parte posterior de la casa del adulto mayor se debió realizar la construcción de un tramo del canal de desagüe con el fin de mitigar la acumulación de aguas presentada en el sector.

6.5. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del casco urbano: se debió realizar el mejoramiento del dique en el costado sur de la planta de tratamiento, esto para disminuir el riesgo de afectación de los equipos por ingreso de agua desde los lotes vacíos que circundan la planta.

6.6. Punto crítico del zanjón potoco en el casco urbano: debido a la acumulación de lodos, basura y demás elementos que generaban posible obstrucción del cauce en el sector del cruce del zanjón con la vía 2504A se atendió la descolmatación en este punto.

6.7. Puntos críticos de vía en la urbanización Valentín ramos del casco urbano: en sector se dio realizar el retiro de todos y la conformación de la vía para recuperar la movilidad en el sector.

En el expediente se pueden encontrar las evidencias de ejecución, las cuales pueden ser contrastadas con las diferentes comunidades que fueron beneficiadas con la atención pronta de sus requerimientos, es de aclarar que las actas d ejecución coinciden con los periodos de lluvia del año 2019 (mayo y noviembre) ya que precisamente el incremento de las lluvias evidenció las necesidades de las comunidades. (...)"

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 3

El señor OSCAR DAVID CARABALI en calidad de contratista del contrato No. 149 de 2019 mediante correo electrónico del 5 de diciembre de 2024 y haciendo uso de su derecho de defensa allega certificaciones expedidas el 20 de noviembre de 2024 de las Juntas de Acción Comunal de los barrios El Piñal, Valentín Ramos 1 y San Fernando, expedidas por los presidentes de las JAC que en la época de los hechos no fungían como presidentes pero si como habitantes de dichos barrios, quienes certifican el uso de la maquinaria alquilada por el municipio de Villa Rica en obras que ayudaron a mitigar el riego producido por la oleada invernal en la vigencia 2019 (folio 275 a 277), así:

Certificación del señor YEFER RAMOS MOSQUERA presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio El Piñal, quien manifiesta (folio 276):

"(...) del 01 de mayo al 31 de mayo de 2019 y a su vez, desde el 05 de noviembre al 05 de diciembre de 2019 se realizaron labores con retroexcavadora prestando el servicio de excavación para generar desagües por inundaciones existentes por las fuertes lluvias en el barrio el piñal y con motoniveladora generando mejoramiento de la vía. (...)"

Certificación del señor YEISON BRAYAN SANCHEZ EPE presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Valentín Ramos 1, quien manifiesta (folio 276rv):

"(...) del 05 de noviembre al 05 de diciembre de 2019 se realizaron labores con retroexcavadora prestando el servicio de excavación para generar desagües por inundaciones existentes por las fuertes lluvias en el barrio Valentín Ramos 1 y con motoniveladora generando mejoramiento de la vía. (...)"

Certificación del señor MIRLEY PEÑA BETANCOUR presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio San Fernando, quien manifiesta (folio 277):

"(...) del 01 de mayo al 31 de mayo de 2019 se realizaron labores con retroexcavadora prestando el servicio de excavación para generar desagües por inundaciones existentes por las fuertes lluvias en el barrio San Fernando sector pueblo nuevo y Potoco y con motoniveladora generando mejoramiento de la vía. (...)"

Este despacho considera que en las declaraciones realizadas por las personas beneficiadas de la operación de la maquinaria motoniveladora y retroexcavadora, se constata que se ejecutó el contrato No.149 de 2019 tal como se indica en los informes de actividades y en las actas de recibo parcial, aunque no se allegan certificaciones de las juntas de acción comunal de las veredas Juan Ignacio y la Primavera, se evidencia con las certificaciones de las JAC de los Barrios El Piñal, San Fernando y Valentín Ramos 1 que la maquinaria fue usada para atender los requerimientos de la comunidad de Villa Rica producto de las oleadas de lluvia que ocasionaron inundaciones impidiendo la movilidad en las vías del municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso recordar que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por



9

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 3

las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Así las cosas, la Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal como: *"el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen, por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado"*. Es decir, que una vez se tiene certeza sobre la existencia del daño, se procede a evaluar la conducta de los servidores públicos y de los particulares que están jurídicamente habilitados para administrar y manejar dineros públicos, bien sea que cumplan gestión fiscal directa o con ocasión de ésta.

Ahora bien, para la estructuración de este tipo de responsabilidad se requiere la concurrencia de *"(i) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado; (ii) un daño patrimonial al Estado, y (iii) un nexo causal entre los dos elementos anteriores"*.

Así, el Consejo de Estado ha concluido que en el examen de la responsabilidad fiscal confluyen tres (3) elementos. En primer lugar, el elemento objeto, en virtud del cual se requiere la prueba que acredite con certeza la existencia de un daño al patrimonio público y su cuantificación; segundo, el elemento subjetivo, consistente en la evaluación de la actividad del sujeto de responsabilidad fiscal, atendiendo a la culpa y el dolo; finalmente, el elemento de causalidad entre los dos anteriores elementos, concretamente que se acredite que el daño al patrimonio es consecuencia del actuar doloso o culposo del gestor fiscal.

Se trata entonces de analizar si en el caso bajo examen se configura el principal elemento de la responsabilidad fiscal, que como se ha dicho, es la certeza de la existencia del daño causado al patrimonio público y su cuantificación, y que el hallazgo fiscal No.108 del 1 de julio de 2021 se determina en la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.157.619.00). Hallazgo que precisa:

*"(...) Se determina que tanto en los Estudios Previos como en el Contrato, se pactaron actividades específicas para el cumplimiento del objeto contratado, que permitan determinar el cumplimiento del alcance del contrato con base en horas 120 para la retroexcavadora y 62 para la motoniveladora, tal como se evidencia en el registro adjunto, **sin embargo no se establece un diagnóstico respecto a las obras de mantenimiento acorde a las necesidades de infraestructura, que permitan prevenir posibles emergencias, situación que denota falencias y vulneración al principio de planeación.**"*



φ

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
		FECHA: 24/05/2024
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO ___	PAGINA: 1 DE 3

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNIT	VR TOTAL
1.1	Alquiler Retroexcavadora, incluye operador, combustible, transporte y todo lo necesario para su correcto funcionamiento	HORAS	120	96.000	11.520.000
1.2	Alquiler Motoniveladora, incluye operador, combustible, transporte y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	HORAS	62	124.500	7.719.000
COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS					19.239.000
IVA SOBRE COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS				19%	0
VALOR TOTAL PRESUPUESTADO					19.239.000

Fuente: Aceptación de la Oferta-Expediente Contractual No. 149 de 2019.

En los Informes de Actividades No. 01, No.02 y Final, presentadas por el contratista, se observa que se registran en el Campo: **"CUMPLIMIENTO Y AVANCE DEL CONTRATO POR ACTIVIDAD"** las siguientes actividades

ACTIVIDADES	DETALLE	% DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIAS DE EJECUCIÓN	
			SI	NO
1	Alquiler de Retroexcavadora, incluye operarios, combustible, transporte y todo lo necesario para su correcto funcionamiento	100		X
2	Alquiler de Motoniveladora, incluye operarios, combustible, transporte y todo lo necesario para su correcto funcionamiento	100		X

Fuente: Informe de Actividades No. 02 y Final

Las evidencias de ejecución se limitan a registros fotográficos (no registran fecha), sin embargo, no se documenta con las ordenes de trabajo y el cronograma de labores acorde a emergencias y necesidades de infraestructura, que justifiquen las horas laboradas (bitácoras) y por ende los pagos efectuados. (...)"

Es preciso indicar que en el expediente reposan los siguientes comprobantes de egreso que demuestran los pagos realizados en virtud de la ejecución del contrato en cuestión (folios 133, 148, 169):

COMPROBANTE EGRESO	FECHA	VALOR C.E.	OBLIGACION	VALOR OBLIGACION
4310	03-05-2019	9619500	31756	9619500
4675	14-06-2019	5190295	32082	7077000
6942	23-12-2019	2262824	34282	2542500
TOTAL				19239000

Respecto al pago de la suma de \$19.239.000, que es el valor del contrato No. 149 de 2019, se evidencia que se soportó con los informes presentados por el contratista donde incluye material fotográfico, los informes de supervisión, las actas de avance, las actas de recibo parcial, acta final, acta de liquidación y las

	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
		FECHA: 24/05/2024
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PAGINA: 1 DE 3

certificaciones de los presidentes de las Juntas de Acción Comunal de los barrios beneficiarios de la operación de la maquinaria alquilada.

Es preciso traer a colación un aparte de la sentencia C-840 de 2001 de la Corte Constitucional, sobre la gestión fiscal y los resultados en la inversión de los recursos públicos:

*"En síntesis, con arreglo a la nueva Carta Política la **gestión fiscal** no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados. Proceder éste que por entero va con la naturaleza propia de las cosas públicas, por cuanto **la efectiva realización** de los planes y programas de orden socio-económico, a tiempo que se sustenta y fortalece sobre cifras fiscales, funge como expresión material de éstas y de la acción humana, por donde la adecuada preservación y utilización de los bienes y rentas del Estado puede salir bien librada a instancias de la vocación de servicio legítimamente entendida, antes que de un plano y estéril cumplimiento normativo, que no por obligatorio garantiza sin más la realización práctica de las tareas públicas. Por esto mismo, a título de corolario se podría agregar que: el servidor público o el particular -dentro de una dimensión programática-, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata entonces de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes "completos" pero inertes."*

Con el modelo de la Carta Política de 1991, el control fiscal no se limita entonces a vigilar el eficiente uso de los recursos públicos, dado que también exige verificar el cumplimiento de los objetivos y resultados de la gestión proyectada. Aterrizando este concepto al caso particular, se trata de determinar y establecer que los recursos destinados a financiar el contrato No. 149-2019 se hayan destinado al cumplimiento de su objeto.

Es así como se puede observar, que en desarrollo del contrato No. 149-2019 suscrito entre la alcaldesa JENNY NAIR GOMEZ y el señor OSCAR DAVID CARABALI por valor de \$19.239.000, con el objeto de "Alquiler de maquinaria y equipo mediante la modalidad de monto agotable a fin de hacer frente a emergencias y necesidades de infraestructura del municipio de Villa Rica", se ejecutó el contrato tal como el contratista lo indica en sus informes, el supervisor lo certifica en sus informes de supervisión del 31 de mayo y 5 de diciembre de 2019 (folio 139 y 152), y los habitantes y presidentes de las juntas de acción comunal de los lugares beneficiados por la operación de la maquinaria lo certifican (folio 275 a 277), justificando así el pago realizado por el municipio de Villa Rica soportado



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA: 24/05/2024
		PAGINA: 1 DE 3

mediante comprobantes de egreso No.4310, No.4675 y No.6942.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el principal objetivo del proceso de responsabilidad fiscal es la determinación de la responsabilidad fiscal, con el fin de recuperar los dineros sustraídos al erario y, en general, buscar el resarcimiento de los daños al patrimonio público, tenemos que en los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado PRF-71-22 folio 801 del L.R., el daño al erario no se ha presentado, no existe, dado que el material probatorio demuestra que el objeto del contrato No.149-2019 se cumplió, tal como lo demuestra los informes del contratista, del supervisor, el material fotográfico y las declaraciones de los habitantes de los sectores donde la maquinaria operó.

En ese orden de ideas, del análisis integral de las pruebas que soportan el hallazgo fiscal No.108 del 1 de julio de 2021, no encuentra el despacho que se haya presentado daño patrimonial para el Estado, conforme los hechos narrados, motivo por el cual no hay lugar a continuar con el trámite del presente proceso de responsabilidad fiscal.

En consecuencia, no encuentra esta instancia mérito para continuar con las presentes diligencias fiscales, por lo que es pertinente dar aplicación a lo normado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000:

"ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

Cabe advertir que si con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, o la responsabilidad del gestor fiscal o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa se procederá a la reapertura del proceso fiscal de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Cauca,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Archivar el proceso de responsabilidad fiscal que se tramita por el procedimiento ordinario radicado bajo partida PRF-71-22 Folio 801 L.R, por los hechos objeto de investigación fiscal adelantado en las dependencias administrativas del municipio de Villa Rica Cauca, con NIT. 8170002675-4, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.



 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
		VERSION: 06
		FECHA: 24/05/2024
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO__	PAGINA: 1 DE 3

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, procedimiento ordinario, radicado bajo partida PRF-71-22 Folio 801 L.R, por encontrarse que el hecho no existió, en consecuencia no hay mérito para imputar responsabilidad fiscal en contra de las siguientes personas: YENNY NAIR GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34.620.024, expedida en Santander de Quilichao, en su condición de Alcaldesa, NEIVER HERNANDO VASQUEZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía 76.140.838, expedida en Popayán, Cauca, en su condición de Supervisor – Secretario de Infraestructura y OSCAR DAVID CARABALÍ ORDOÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.473.411 expedida en Jamundí Valle, en su condición de Contratista del municipio de Villa Rica, para la época de los hechos.

ARTICULO TERCERO. Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal procedimiento ordinario a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, en virtud de la Póliza Responsabilidad Civil No. 1004190.

ARTICULO CUARTO. Notificar por estado de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 este proveído a: YENNY NAIR GOMEZ, NEIVER HERNANDO VASQUEZ MEJIA y OSCAR DAVID CARABALÍ ORDOÑEZ, sus apoderados de oficio o de confianza, advirtiendo que contra este auto no procede ningún recurso.

ARTICULO QUINTO. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la acción fiscal de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO. Una vez notificada la presente providencia enviar el expediente radicado bajo partida PRF-71-22 Folio 801 del L.R., dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional a fin de surtir del grado de consulta de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA CAMILA PEÑA MONTOYA

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E)

Proyectó: MMFP /DRFJC
 Revisó: ACPM /DTRFJC
 Archivado en: Serie 130-18 Subserie 130-18.04

